

DSAD N°: 060/18

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 16 MAY 2018

VISTO la Resolución Presidencial N° 1145/12, modificatorias y complementarias, y el CUDAP: EXP-HCD: 0002098/2016 del registro de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto, tramitó la Licitación Pública N°33/17 cuyo objeto es la contratación del "Servicio de control médico asistencial y exámenes pre y post ocupacionales, análisis periódicos y estudios a pedido del organismo para todo el personal de la H.C.D.N."

Que a fojas 1157/1160, en copia fiel de su original, obra la DSAD N° 034/18 de fecha 16 de marzo de 2018 por la cual se adjudicó la contratación referenciada, a la firma ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L. CUIT N° 30-57099998-9, por ser oferente admisible, conveniente y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas

Que a fojas 1161/1162 obran las constancias de publicación en el sitio web www.hcdn.gob.ar, y de notificación a los oferentes de la adjudicación dispuesta.

Que a fojas 1177/1207 la firma CENTRO MEDICO INTEGRAL FITZ ROY S.A. interpuso en tiempo y forma Recurso de Reconsideración respecto del citado acto administrativo de adjudicación, solicitando se deje sin efecto la citada Disposición y se le adjudique la licitación de referencia.

Que la Dirección de Compras y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, han tomado la intervención que le compete de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 1209 y 1210/1214 respectivamente.




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DSAD N°:060/18

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que de conformidad con lo expuesto por las citadas direcciones, se concluye que la firma recurrente no es continuadora de persona jurídica alguna, motivo por el cual, no se hallaba inscripta en el Registro de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud desde el año 1986, siendo que aquella se constituyó en el año 2001.

Que la firma CENTRO MÉDICO INTEGRAL FITZ ROY S.A. no dio cumplimiento en tiempo y forma con la inscripción al Registro mencionado, siendo aquel un requisito esencial de la oferta.

Que los argumentos vertidos por la recurrente no han aportado elementos que permitan revocar lo dispuesto por la DSAD N° 034/18, resultando por tanto procedente el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto.

Que por todo lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas en el Anexo "A" de la R.P. N° 1145/12, sus modificatorias y complementarias y por la R.P. N° 464/15, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma CENTRO MÉDICO INTEGRAL FITZ ROY S.A. contra la DSAD N° 034/18 de fecha 16 de marzo de 2018.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN